AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **28 de Junio de 2018**

Sres. Asistentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos
Dña. Laura Guerrero Moriano
Dña. María de las Mercedes Carmona Vales
D. Pedro Blas Vadillo Martínez
D. Rafael España Santamaría
D. Antonio Sánchez Barcia

CONCEJALA SECRETARIA

Dña. María Catalina Alarcón Frutos

En Mérida a veintiocho de junio de dos mil dieciocho, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Asiste, previamente convocada por el Sr. Alcalde, la Concejala Sra. Fernández Gómez; excusándose la Sra. Aragoneses Lillo. Asimismo, se encuentran presentes, la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local; el Interventor General D. Francisco Javier González Sánchez; y el Titular de la Asesoría Jurídica, D. José Ángel Rodríguez Jiménez.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, a las 9 horas y 15 minutos, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartido el borrador correspondiente al acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 15 de Junio de 2018, los miembros presentes por unanimidad prestan su conformidad a la misma.

PUNTO 2º- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE TURISMO CON OBJETO DE INFORMAR Y ACEPTAR LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE EMÉRITA LVDICA EN SU EDICIÓN NOVENA EN 2018.

Por el Sr. Concejal Delegado de Turismo, D. Pedro Blas Vadillo Martínez, se trae a la Mesa Resolución dictada por la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura por la que se instrumenta la concesión de una subvención directa a favor del Ayuntamiento de Mérida, para la celebración de Emérita Lvdica en su edición novena en 2018, por importe de 25.000€; con el fin de financiar actuaciones relacionadas con la programación, realización artística y técnica, gestión y ejecución de dicha programación.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aceptar la subvención concedida a este Ayuntamiento por la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, por importe de 25.000€, para la celebración de Emérita Lvdica en su novena edición de 2018.

Segundo.- Encomendar a la Delegación de Turismo la realización de cuantos trámites sean necesarios en base a lo acordado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Turismo, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE MERCADILLO RELATIVA AL TRASLADO DEL MERCADILLO DE LOS MARTES DE MÉRIDA A LA ZONA DE APARCAMIENTOS DEL FERIAL, DESDE EL DÍA 7 DE AGOSTO HASTA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ASÍ COMO A LA ANULACIÓN DEL MERCADILLO DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018.

Por la Sra. Concejala Delegada de Mercadillo, Dña. Silvia Fernández Gómez, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que a la vista de las próximas Ferias y Fiestas de Septiembre y con motivo de evitar problemas de tráfico y, por lo tanto, de seguridad de la zona, al realizarse las actividades propias de la feria en el recinto ferial, se hace necesario el traslado del Mercadillo de los Martes a la zona de Aparcamientos del Ferial, desde el día 7 de Agosto de 2018 hasta el 13 de Septiembre de 2018 y, asimismo, la anulación del Mercadillo del día 28 de Agosto de 2018.

A la vista de lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Mercadillo y ordenar el traslado del "Mercadillo de los Martes de Mérida" a la zona de aparcamientos del recinto ferial desde el día 7 de Agosto hasta el 13 de Septiembre de 2018 y anular el Mercadillo del día 28 de Agosto de 2018.

Segundo.- Encomendar a dicha Delegación Municipal la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, en colaboración con la Policía Local.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la delegación proponente, así como a la Policía Local, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 5º.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE LOS DE MÉRIDA, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 21/2018, INTERPUESTO POR Dª MARÍA DEL MAR ESTÉVEZ ESPINOSA CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE SU EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DONDE RECLAMABA UNA INDEMNIZACIÓN DE 17.843.43 EUROS.

Se trae a la Mesa la sentencia epigrafiada, cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que debo desestimar y desestimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, confirmando íntegramente la misma por ser conforme a derecho, con imposición de costas a la parte recurrente."

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- La Junta de Gobierno Local se dio por enterada.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a Gabinete Jurídico, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 6º.- AUTO DICTADO POR LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO, EN EL RECURSO DE CASACIÓN 184/2018, INTERPUESTO POR D. JOSÉ ADRIÁN CALDERA TEJEDA CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN 3ª DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BADAJOZ QUE LE CONDENA A UN DELITO DE FALSIFICACIÓN DE CERTIFICADO, A LA PENA DE UN AÑO Y SEIS MESES DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO AL PAGO DE ¼ PARTE DE LAS COSTAS PROCESALES, INCLUIDAS LAS DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.

Se trae a la Mesa el auto epigrafiado, cuya parte dispositiva dice:

*"**LA SALA ACUERDA: NO HABER LUGAR A LA ADMISIÓN** del recurso de casación formalizado por el recurrente contra la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de origen en la causa referenciada en el encabezamiento de esta resolución.*

Las costas del recurso se imponen a la parte recurrente."

En concepto de responsabilidad civil José Adrián Caldera Tejeda deberá indemnizar al Ayuntamiento de Mérida en la cantidad de 6.525,13 euros, más los intereses legales del art. 576 de la LEC.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Proceder a la ejecución de la referida sentencia llevándola a puro y debido efecto, y practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación y Sección Municipales de Recursos Humanos, a la Intervención y Tesorería Municipales, así como a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y al Gabinete Jurídico Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 7º.- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BADAJOZ, EN LOS AUTOS 118/2018, INTERPUESTO POR Dª. ISABEL M.ª SÁNCHEZ CABRERA Y D. CARLOS MORENO GONZÁLEZ POR DESPIDO IMPROCEDENTE COMO MIEMBROS DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Se trae a la Mesa el auto epigrafiado, cuya parte dispositiva dice:

"ACUERDO: Se procede a rectificar la Sentencia número 248/2018, de 7 de junio, dictada en el presente Procedimiento de Despido número 118/2018.

*Y así, en el Fallo donde exponía "Que **ESTIMANDO**, en su integridad, la demanda interpuesta por Doña ISABEL SÁNCHEZ CARRERA contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, debo DECLARAR Y DECLARO la improcedencia del despido practicado por la parte demandada. Así mismo, debo CONDENAR Y CONDENO a ésta última a que, a su opción, readmita al trabajador despedido en las mismas condiciones vigentes con anterioridad al despido con abono de los salarios de tramitación o a que le indemnice en la cantidad de nueve mil seiscientos noventa y ocho euros con cuarenta céntimos (9.698,40 euros). Que **ESTIMANDO**, en su integridad, la demanda interpuesta por Don CARLOS MORENO GONZÁLEZ contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, debo DECLARAR Y DECLARO la improcedencia del despido practicado por la parte demandada. Así mismo, debo CONDENAR Y CONDENO a ésta última a que, a su opción, readmita al trabajador despedido en las mismas condiciones vigentes con anterioridad al despido con abono de los salarios de tramitación o a que le indemnice en la cantidad de ocho mil trescientos cuarenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (8.349,78 euros)" debe consignarse "Que **ESTIMANDO**, en su integridad, la demanda interpuesta por Doña ISABEL SÁNCHEZ CARRERA contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, debo DECLARAR Y DECLARO la improcedencia del despido practicado por la parte demandada. Así mismo, debo CONDENAR Y CONDENO a ésta última a que, a su opción, readmita al trabajador despedido en las mismas condiciones vigentes con anterioridad al despido con abono de los salarios de tramitación o a que le indemnice en la cantidad de nueve mil seiscientos noventa y ocho euros con cuarenta céntimos (9.698,40 euros), cantidad de la que deben descontarse la suma de 8.085,60 euros ya abonados. Que **ESTIMANDO**, en su integridad, la demanda interpuesta por Don CARLOS MORENO GONZÁLEZ contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, debo DECLARAR Y DECLARO la improcedencia del despido practicado por la parte demandada. Así mismo, debo CONDENAR Y CONDENO a ésta última a que, a su opción, readmita al trabajador despedido en las mismas condiciones vigentes con anterioridad al despido con abono de los salarios de tramitación o a que le indemnice en la cantidad de ocho mil trescientos cuarenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (8.349,78 euros) cantidad de la que deben descontarse la suma de 6.921,50 euros ya abonados".*

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Proceder a la ejecución de la referida sentencia, mediante el abono de indemnizaciones contenidos en la misma, practicando lo que exija el cumplimiento de la declaración contenida en el fallo.

Segundo.- Encomendar a la Tesorería Municipal la realización de cuantos trámites sean necesarios en base a lo acordado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación y Sección Municipales de Recursos Humanos, a la Intervención y Tesorería Municipales, así como al Juzgado de lo

Social número 2 de Badajoz y al Gabinete Jurídico Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 8º.- SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA, EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO 72/2018, INTERPUESTO POR Dª MARÍA DEL CARMEN MAÑERO DELGADO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DEL MISMO ORDEN NÚM. 2 DE MÉRIDA.

Se trae a la Mesa la sentencia epigrafiada, cuya parte dispositiva dice:

"FALLO: Que en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente y así estimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 19/2018 de 23 de febrero del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida a que se refieren los presentes autos y en su virtud lo debemos de revocar y revocamos, debiéndose en ejecución de esta sentencia sobre la base del dictamen de un perito de la lista correspondiente de arquitectos obrante en ese Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida y cuyos honorarios se abonarán por mitad entre las partes, sin perjuicio de lo que se determine definitivamente en esta materia de costas, determinar la cuantía que deba abonarse por los daños causados en el muro de referencia, evaluando los daños causados en el muro de referencia por la caída del árbol sin añadir elementos nuevos que no existieran y valorando la calidad constructiva existente, con el límite inferior de la cifra señalada en la sentencia de referencia de 1.523,63 euros y todo ello sin expresa condena en costas en ninguna de las instancias."

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- La Junta de Gobierno Local se dio por enterada.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Delegación competente, así como a Gabinete Jurídico, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 9º.- ASUNTOS VARIOS.

A) PROPUESTA DE LA DELEGADA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO SOBRE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DESIERTO PARA LA CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, REFORMA DEL MERCADO DE CALATRAVA Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones y Patrimonio, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa propuesta para declarar desierto el procedimiento para la

CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, REFORMA DEL MERCADO DE CALATRAVA Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, en la que consta:

"Visto que por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de diciembre de 2016, se iniciaron las actuaciones previas necesarias para la contratación de la concesión de la obras pública del Mercado de Abastos de Calatrava, encargando la redacción de un estudio de viabilidad, sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 22 de mayo de 2017 y aprobado por acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2017 después de desestimar las alegaciones presentadas.

Vista la Resolución de esta Delegación de Contrataciones y Patrimonio, de fecha 24 de julio de 2017, por la que se inicia el expediente de contratación por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, garantizando los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto que el presupuesto de licitación del presente contrato, conforme al estudio de viabilidad asciende a la cuantía de 2.479.338,84 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 520.661,16 euros, lo que supone un total de 3.000.000 euros siendo el valor estimado del contrato 21.853.462,52, I.V.A. excluido.

Visto que por Resolución de esta Delegación de Contrataciones de fecha 26 de diciembre de 2017 se aprueba el expediente y pliegos, modificados posteriormente por Resolución de 11 de enero de 2018.

Publicada la licitación en el DOUE y BOE y transcurrido el plazo de presentación de ofertas, se certifica por la Secretaria General del Pleno que la única oferta presentada en Registro General Municipal, es la UTE GRUCAL INFRAESTRUCTURAS S.A.-LARRY SMITH S.A.

La Mesa de contratación, designada para la valoración de las ofertas, en sesión de 25 de abril de 2018, acuerda elevar al Órgano de Contratación, propuesta de adjudicación de la *CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, REFORMA DEL MERCADO DE CALATRAVA Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA* a la UTE GRUCAL INFRAESTRUCTURAS S.A-LARRY SMITH S.A. por un canon anual de 90.000,00 €, un plazo de concesión de 40 años y una inversión para toda la concesión de 4.073.906,54 € IVA EXCLUIDO.

Visto que con fecha 26 de abril de 2018 se le requirió al licitador propuesto, conforme al art. 151.2 del TRLCSP, para que presentase la documentación necesaria para elevar propuesta de adjudicación al Órgano de contratación, otorgándole un plazo de diez días hábiles y resultando error en la constitución de la garantía, toda vez que el

importe expresado en el requerimiento no se correspondía con el estipulado en el PCAP, con fecha 14 de mayo de 2018, esta Concejal Delegada otorga un nuevo plazo de 5 días hábiles para que constituya el importe establecido en el PCAP, es decir, el 5% del valor estimado del contrato.

Visto que con fecha 21 de mayo de 2018 la UTE GRUCAL INFRAESTRUCTURAS S.A-LARRY SMITH S.A. solicita ampliación de plazo alegando que la diferencia de importes es sustancial y supone mayor complejidad de tramitación, el 7 de junio de 2018, esta delegada resuelve dejar sin efecto el requerimiento de fecha 14 de mayo y otorgarle diez días hábiles para depositar la garantía del 5% del valor estimado del contrato.

Transcurrido el plazo conferido, sin haber dado cumplimiento al requerimiento, se entiende que el licitador ha retirado su oferta."

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le atribuye la D.A. 2ª, apartado 11, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Declarar DESIERTO el procedimiento para la CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO, REFORMA DEL MERCADO DE CALATRAVA Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA toda vez que el único licitador propuesto, UTE GRUCAL INFRAESTRUCTURAS S.A.-LARRY SMITH S.A., no ha presentado la garantía definitiva dentro de plazo, entendiéndose que retira su oferta.

Segundo.- Encomendar al departamento de Contrataciones la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, procediendo a la publicación del acuerdo en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mérida y en los diarios oficiales que proceda.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al licitador, a la Delegación proponente y de Urbanismo, así como a los departamentos municipales de Contrataciones y Patrimonio, y a los servicios de Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

B) PROPUESTA DE ALLANAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 138/2018 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA.

Se trae a la Mesa informe del Letrado del Gabinete Jurídico por el que solicita autorización de la Junta de Gobierno Local para el allanamiento en el procedimiento ordinario nº 138/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el escrito presentado por el Letrado se hace constar:

"Primero.- Que por parte de la Sala de lo Contencioso/Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la representación procesal de la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DEL SUELO (SEPES), en la que aparecen como codemandados el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, y la agrupación de Interés Urbanístico de la UE-1 DEL SUP-PA-01/201 AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL EL PRADO.

Segundo.- Que el objeto de la demanda se resume en que por la Sala de lo Contencioso/Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se declare no ser conforme a Derecho la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial SUP-PA-01, aprobada por el Ayuntamiento de Mérida en fecha 5 de septiembre de 2014. Y ello, por diversos motivos que ya fueron expuestos por SEPES en su escrito de alegaciones de fecha 27 de febrero de 2014, y que vienen recogidos y detallados en la presente demanda.

Tercero.- Que con fecha 31 de marzo de 2014 el arquitecto municipal emite informe estimando las alegaciones presentadas por SEPES excepto la relativa a la alteración de tipología urbanística. (Documento n.º 26 del expediente administrativo, folios 84 a 90).

Cuarto.- Que con fecha 14 de julio de 2014 se emite informe jurídico, suscrito conjuntamente por Doña Mercedes Ayala Egea y Don José Luis Ortiz Belda (Documento n.º 32 del expediente administrativo, folios 115 a 116). En el mismo se recoge, entre otras cosas, que:

"Cualquier modificación que pretenda acometerse en el planeamiento de este Sector ha de consensuarse previamente entre el Ayuntamiento y SEPES.
..En consecuencia , la necesidad de consenso previo es exigible para cualquier modificación del planeamiento de ese Sector, sin condicionante alguno y sin que haya de supeditarse, exclusivamente, al principio de viabilidad económica.
...El hecho de no haber consensuado previamente con SEPES la modificación que se está tramitando implica un claro incumplimiento municipal del convenio suscrito en su día.
...Resulta, por último, llamativo que el Ayuntamiento que firmó con SEPES el Convenio de Colaboración, no apoye ahora la posición de esta entidad(redactora del Plan Parcial) y pretenda excluir del su ámbito de aplicación los terrenos propiedad de la entidad promotora de la modificación puntual del Plan Parcial."

Quinto.- Que en sesión plenaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento de Mérida adoptó el acuerdo de Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial SUP-PA-01, estimando únicamente la alegación del SEPES relativa a incluir el uso global terciario, no previsto en el PGOU (ordenanza industrial – uso global característico- con compatibilidad de uso terciario) desestimando el resto de las alegaciones de SEPES.

Sexta.- Que contra el citado acuerdo de Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial SUP-PA-01, SEPES presentó recurso de reposición, y al no ser resuelto en plazo, interpuso recurso contencioso administrativo con fecha 2 de septiembre de 2015, (P.O. 415/2015). Este Procedimiento ordinario terminó por Auto de la Sala de lo Contencioso/Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 3 de mayo de 2017, en el que se acordaba poner fin al procedimiento por la vía del artículo 76 de la LRJCA, por haberse adoptado por el Ayuntamiento de Mérida acuerdo de 28 de abril de 2016, por el que se estimaba el recurso de reposición interpuesto en vía administrativa por SEPES.

Séptima.- Que contra la citada resolución de 28 de abril de 2016, los propietarios de los suelos y la AIU de la UE-1 del SUP-PA-01, interponen ante la Sala de lo Contencioso/Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, los recursos números 328/2016 y 330/2016, que son estimados por sentencias de 21 de diciembre de 2017, en las que se anula la citada resolución del Ayuntamiento de Mérida, abriéndose en estos mismos fallos al SEPES, la posibilidad de recurrir de nuevo el Acuerdo del Ayuntamiento de Mérida de 5 de septiembre de 2014 de Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial SUP-PA-01/201 "Ampliación Polígono Industrial El Prado".

Octava.- Que la ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DEL SUELO (SEPES) en el ejercicio de su derecho, recogido en las precitadas sentencias, interpone el actual recurso Contencioso administrativo, contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Mérida de 5 de septiembre de 2014, dando lugar al presente Procedimiento Ordinario n.º 138/2018, tramitado ante la Sala de lo Contencioso/Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,

Tras lo cual, una vez analizada la Demanda y los documentos que conforman el expediente, a la vista de los informes de los técnicos municipales citados que suscriben las alegaciones del SEPES, y de la posición, que en virtud de dichos informes, ha adoptado este Ayuntamiento desde el año 2016, (formalmente desde la adopción del acuerdo de fecha 28 de abril de 2016, por el que se estimaba el recurso de reposición interpuesto en su día, en vía administrativa, por SEPES), no parece muy coherente que el Excmo. Ayuntamiento de Mérida se oponga a las pretensiones recogidas en la demanda de SEPES en el presente recurso contencioso administrativo, que son las mismas que fueron ya estimadas por el Consistorio en el precitado acuerdo de 28 de abril de 2016 y que coinciden con las conclusiones de los informes emitidos por el Asesor Jurídico de Urbanismo, el Arquitecto municipal y la Secretaria General del Pleno y Órgano asesor de la Junta de Gobierno.

Por todo lo expuesto vengo a solicitar de la Junta de Gobierno Municipal autorización para, **el allanamiento a las pretensiones de la demandante."**

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Autorizar a los letrados del Gabinete Jurídico para que formulen escrito de allanamiento a las pretensiones de la demandante, en el Procedimiento Ordinario nº 138/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la

misma, siendo las 10 horas y 15 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejala-Secretaria, certifico.

EL ALCALDE **LA CONCEJALA SECRETARIA**

EXCMO. AYUNTAMIENTO Alcaldía MÉRIDA

AYUNTAMIENTO SECRETARÍA MÉRIDA